

ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN
DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN
TECNICA

ALADI/CR/Resolución 49
19 de diciembre de 1985

RESOLUCIÓN 49

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo 35, incisos b) y o) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La necesidad de que la Asociación pueda contar con nuevos recursos financieros provenientes de fuentes externas, debido a que la crisis por la que atraviesa América Latina obliga a los países miembros a tener un presupuesto de la Asociación sin crecimiento;

La magnitud de los programas de asistencia y cooperación técnica que ha hecho conocer la Secretaría General; y

Que no existe actualmente en la Asociación un órgano específico para analizar los temas relativos a la asistencia y cooperación externa.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer una Comisión de Asistencia y Cooperación Técnica, integrada por todos los países miembros, que asistirá en forma permanente al Comité de Representantes en:

- a) Definir las áreas prioritarias a ser financiadas con recursos provenientes de Asistencia y Cooperación Técnica;
- b) Acordar procedimientos para apoyar las gestiones de la Secretaría General, ante organismos internacionales, en la obtención de recursos financieros a ser utilizados en programas de la Asociación y coordinar las acciones de los países miembros ante terceros países con la misma finalidad;
- c) Seguimiento, control y evaluación de la utilización de los recursos externos; y
- d) Otros asuntos directamente relacionados.

Artículo 2.- La Comisión en el ejercicio de sus funciones, recomendará al Comité de Representantes las medidas que estime conveniente para lograr una mayor eficiencia en la asignación de los recursos externos.

Artículo 3.- La Secretaría General prestará a la Comisión todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Integración

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por funcionarios de cada una de las Representaciones Permanentes.

Autoridades

Artículo 5.- La Comisión tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, que serán elegidos por ella de entre sus miembros, al inicio de cada año calendario.

Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en caso de impedimento o ausencia, siguiendo un orden de precedencia alfabético.

Corresponderá la Presidencia y las Vicepresidencias de la Comisión a los países en forma rotativa por orden alfabético, durante períodos de un año.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la Comisión;
- b) Dirigir sus sesiones;
- c) Presentar el orden del día; y
- d) Elevar al Comité de Representantes el resultado de los análisis y las recomendaciones de la Comisión.

Sesiones

Artículo 7.- La Comisión se reunirá una vez al mes, a convocatoria del Presidente o a solicitud de cualquier país miembro o de la Secretaría General.

Artículo 8.- La Secretaría General actuará como Secretaría de la Comisión.

Artículo 9.- La Comisión iniciará sus deliberaciones con un quórum de seis países miembros.

Artículo 10.- La Comisión procurará adoptar sus recomendaciones por consenso.

Artículo 11.- Las deliberaciones y recomendaciones de la Comisión serán registradas en minutas.

Artículo 12.- Sin perjuicio de las normas reglamentarias que anteceden, el funcionamiento de la Comisión se regulará, en lo pertinente, por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Comité de Representantes.

Disposiciones transitorias

1. Durante 1986 ejercerán la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión, respectivamente, Argentina, Bolivia y Colombia.
2. La aplicación del orden alfabético referido en el artículo 5° continuará a partir de los referidos países.

